Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Previsionales de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 1354/1971, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estadodel 26 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo s V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde s V. I. Madrid, 26 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 8 de julio de 1974 por la que se auto-riza la creación de la Escuela Femenina de Ayu-16466 dantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sani-taria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y se aprueba el Regiamento de la misma.

limo, Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgan Blanca», de León, solicita de este Dapartamento se autorice la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia Sanitaria; Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Esta Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Segueidad Social «Virgen Blanca», de León, que queda adscrita e la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que

se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V, I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V, I. Madrid, 9 de Julio de 1974.

i MARTINEZ ESTERUELAS

limo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN BLANCA», DE LEON, APRO-BADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JULIO DE 1974

# CAPITULO PRIMERO

DE LA DIRECCION Y PERSONAL DE LA ESCUELA

Articula 1

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Bianca», de León; tiene por misión la formación científica, técnica, hu-mana y religiosa de las Aspirantes, en orden al mejor cumplimiento de la labor social y sanitaria que se les confía y en el marco de Escuela Oficial de Formación Profesional, a tenor del artículo 14 del Decreto del 27 de junio de 1952.

La sede de esta Escuela se fija en la Residencia Sanitaria Virgen Blanca», de León, carretera de Nava, sin número.

La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora constitui-da por el Catedrático inspector como Presidente, el Director de la Escuela como Vicepresidente, que presidirá en ausencia del primero, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios, que actuará como Secretaria de la Junta Rectors.

Articulo 3

Serán misiones de la Junta Rectora:

a) El nombramiento de los Profesorss de la Escuela, exceptuando a los de Religión y Moral Profesional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.
b) Acordar si se admite o no a la solicitante al examen de

ingreso

Designar el Tribunal que ha de juzgar las pruebes de ingreso

d) Dentro del primer trimestre del curso primero, la selección de las alumnas matriculadas,
e) Organizar los examense parciales que estime convenien-

f) Admitir o ne a las alumnas procedentes de otra Escuela,

con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.
g) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mog) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mo-dificaciones estima puedan contribuir al mejor desenvolvimiento administrativo de la Escuela. h) Proponer al Decano de la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo), las modificaciones de orden pedagógico que estime puedan contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza.

Articulo 4

El personal de la Escuela estará formado por: El Catedrático inspector. El Director de la Escuela.

Los Profesores de las enseñanzas técnicas.
El Profesor de Religión y Moral Profesional, que será también el Asesor eclesiástico de la Escuela.

Las Profesoras de Formación Política, Educación Física y

Enseñanza de Hogar.
La Enfermera Jefe de la Escuela.
La Enfermera Secretaria de Estudios.

as Enformeras Instructoras.

El Administrador.

Articula 5

Catedratico Inspector.—Le corresponde la vigilancia e înspec-ción de la Escuela con arregio a la legislación vigente.

Artículo 8

Director.—Dentro de la Escuela será la máxima autoridad. Serán sus atribuciones:

a) Mantener el orden, velar por el prestigio de la lostitu-ción y hacer que se cumplan el Regiamento y normas de régimen interior.

b) Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.

c) Apercibir amonestar y proponer a la Junta Rectora sancionar a las alumnas, cuando proceda.
 d) Cuidar de que por la Secretaría se tramitén con prontitud

y esmero cuantos asuntos competen a la misma.

e) Dar la conformidad a la propuesta de Profesoras que, para Formación Política Educación Física y Enseñanzas de Hogar, proponga la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Vigilar el desarrollo de las classe e inspeccionar las representantes elemento que Estarrollo de las classes e inspeccionar las representantes elementos el

mismas siempre que lo juzgue oportuno.

g) Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas, de acuerdo con la Enfermera Jefe de la Escuela, los Jefes de Servicio y Facultativos correspondientes, vigilando el desarrollo de las mismas.

h) Podrá encargarse de la docencia en una disciplina o agrupación de matorias afines, de acuerdo con sus dotes peda-

gógicas, preparación y experiencia.

il Representará a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo oxijan.

j) Dará cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.

Artículo 7

Profesores - Será obligación de los Profesores:

a) Asistir puntualmente y cuando les corresponda a las

al Asistir puntualmente y cuando les corresponde a declases que tengan asignadas.

bl Dar cuenta al Director, o a la Enfermera Jefe de la Escuela, con antelación suficiente, de la imposibilidad de acudir a clase y el metivo

c) Notificar al Director cualquier anomalía o falta que haya observado en las alumnas de la Escuela.

d) Realizar con el máximo interés la misión docente encomendada.

mendada.

e) Formar parte de los Tribunales para los que hayan sido designados.

Articulo 8

Enfermera Jefe de Escuela.—Serán sus obligaciones:

a) Se ocupará de la dirección y organización del internado de las alumnas. b) Sera de su competencia las relaciones entre las alumnas,

y les de éstas con el personal de la Escuela.
c) De acuerdo con el horarlo establecido, coordinará al per-

sonal de Enfermeras y alumnas. d) Atenderá a los problemas que puedan presentarse a las alumnas, así como en los casos de enfermedad de las mismas cuidara de su eficaz asistencia.

e) Se entrevistarà con las aspirantes que vienen a solicitar su ingreso en la Escuela, e igualmente establecerà contacto con los padres o familiares de las alumnas.

f) Vigilarà diarlamente el orden y disciplina en el inter-

nado:
g) Intervendrá en la confección del horario de clases, tanto
teóricas como prácticas, y en la rotación de las alumnas por teóricas como prácticas, y en la totation de los Servicios.

h) Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas.
i) Fijará las normas de régimen interior del internado.
j) Elevará al Director cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de la Escuela.
k) Apercibirá a las alumnas en los casos de falta leve, y comunicará a la Junta Rectora las faitas graves.

Arneulo 9

Enfermera Secretaria de Estudios.-Serán sus obligaciones:

Atender todas las funciones asignadas a la Secretaria

de la Escuela.

b) Asistir a las clases teòricas, y aclarar las dudas que pudieran tener las alumnas.

c) Llevar el cuaderno de calificación individual de cada alumna, anotando: trabajo, cumplimiento de órdenes, limpieza, capacidad de mando, atenciones y cuidades al enfermo, inte-

, aplicación y aptitud. d) Avisar a los Profesores con la antelación debida. e) Llevar nota de las classa dadas mensualmente por cada

Profesor, para su comunicación al Administrador.

1) Enviar con regularidad los preceptivos informes sobre el funcionamiento de la Escuela a los Servicios Centrales.

g) Tramitar con la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo) toda la documentación relacionada con las alumnas (matriculas tasas, libros escolares, expedientes académicos, títulos, etcétera)

h) Correspondencia general de la Escuela.

### Articulo 10

Enfermeras Instructoras.—Serán sus obligaciones:

a) Tendrán a su cargo las clases en la Sala de Demostración

b) Acompañarán e instruirán a las alumnas en las prácti cas correspondientes presentandolas a los Jefes de los Servicios.

'c) Harán las anotaciones correspondientes en las fichas de prácticas de las alumnas, y facilitarán estas a la Secretaria de

Estudios.
d) Tendrást a su cargo la Biblioteca de la Escuela.

Administrador,—Con independencia de las normas que se dicten por la Superioridad, tendrá las siguientes funciones:

a) Confección del plan económico, para cada cur-o académico en las fechas que se establezcan por la superioridad so-metiéndolo a la Junta Rectora de la Escuela, a través de la Dirección para su informe y tramitación.

b) Responsabilización de las consignaciones mensuales y su

aplicación

c) Cuidado y conservación del inventario del material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela.
d) Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.

e) Coordinación de los Servicios del personal subalterno co-mún a la Residencia y a la Escuela y de los servicios de lava-dero, costura, plancha, cocina, etc., en los que concurren igua-les circunstancias siempre de conformidad con las instrucciones

de la Dirección.

f) Proponer a la Dirección las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del Centro.

# Articulo 12

Esta Escuela estará vinculada a la Facultad de Medicina de Oviedo y bajo la dependencia del ilustrisimo señor Decano de aquella Facultad a través del Catedrático-Inspector de la Escuela que le representará, establecerá la debida coordinación y ejercerá la inspección permanente de la Escuela.

La Escuela ubicada en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, estará bajo la dependencia económica y administrativa del Instituto Nacional de Previsión y de sus mandos, a través del Director de la Institución Sanifaria, a str vez Director de la Escuela.

# CAPITULO H

# DE LA ADMISION DE LAS ALEMNAS

# Articulo 14

Para ingresar en la Escuela se requiere:

Cumplir discisiete años dentro del año natural en que

a) Cumplir diccisiete años dentro del año natural en que se solicita el ingreso.

b) Tener aprobado el Bachillerato Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos del Bachiller.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, extremo que se probará por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Residencia

d) Ser presentade en la Escuela por des persones de reco-

dl Ser presentada en la Escuela por dos personas de reco-nocida solvencia moral.

Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

Las aspirantes a ingreso en la Escuela, para ser admitidas a examen, presentarán la siguiente documentación:

a) Instancia de puño y letra de la solicitante dirigida al illustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Ovicdo, donde se razone por qué desca realizar los estudios de A. T. S. F. y expresando al mismo tiempo querer efectuar el examen de ingreso en esta fiscuela.

b) Partida de nacimiento, legalizada en el caso que la aspirante haya nacido fuera de la provincia.
c) Cortificación académica de estudios que acredite el re-

c) Cormicacion academica de estudios que acredite el requisito b) del artículo anterior
d) Declaración jurada sobre los estudios de A. T. S. F. /Enfermera) que haya realizado previamente.
e) Cartas de presentación de dos personas de reconocida solvencia meral, dirigidas al Director de la Escuela, que avalen las cualidades morales y humanas de la solicitante, debiendo consignar en cada una el domicilio y localidad de residencia de los firmentes de los firmantes.

Certificado medico oficial en el que se haga constar no padecer enfermedas ni defecto físico o psíquico que incapacite para la profesión, y de estar inmunizada contra la viruela. g) Cuatro fotos tamaño carnet.

## Articulo 16

La Escuela verificará la matricula de ingreso de las alumnas que reunan las condiciones legales, en la Facultad de Medicina de Oviedo. El período de matrícula para el ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediêndose un plazo excepcional hasta el 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

### Articulo 17

El examen de ingreso se celebrará en la Escuela dentro del mes de septiembro ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas constarán de: una entre-vista personal previa y un ejercicio escrito, y versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los cono-cimientos de Matemáticas aplicadas. Física, Química, y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sani-terio. tario.

## Articulo 18

aspirantes que aprueben el examen de ingreso serán sometidas a reconocimiento médico en la Residencia, y las que lo superen satisfactoriamente serán admitidas en la Escuela, dando cuenta de la lista de admitidas a la Facultad de Medicina de Oviedo.

# Articulo 19

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso se amplia el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

# Articulo 20

Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, la Junta Rectora de la Escuela tendrá potestad para seleccio-nar a las alumnas admitidas y matriculadas, pudiendo rechazar a aquellas alumnas que no reúnan las condiciones físicas, mo-rales, intelectuales o vocacionales suficientes para el ejercicio de la profesión con arreglo a los informes suministrados por los Profesores, Enfermera Jefe, Instructoras y Jefes de Servicio.

# Articulo 21

La Escuela admite traslados de matricula procedantes de otra Escuela, reconociéndose unicamente cursos completos aprobados, y dande cuenta del traslado a la Facultad de Medicina de Oviedo y a la Facultad de Medicina de la que dependa la otra Escuela.

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra salvo resolución favorable de la Junta Rectora.

# CAPITULO HI

# DEL PLAN DE ESTUDIOS

# Articulo 23

El periodo de formación en la Escuela comienza con el examen de increso selectivo y tiene una duración de tres años. Durante este período está prevista enseñanza teórica y prac-

# Articulo 24

El periodo de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas sumplirlo curso por curso, sin que puedan ser simultaneadas, dentro del mismo año académico, enseñanzas correspondientes a más cursos que uno.

Los estudios se harán en regimen de internado en la Resi-dencia. El número de alumnas será limitado a 20 por curso, pudiendo ampliarse este número según las necesidades.

El Plan de Estudios para las enseñanzas de A.T.S.F. y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas será el siguiente:

### Primer curso:

# 1.º Enseñanzas teóricas:

Resigión: Treinta horas, con una hora semanal. Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal. Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales. desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.

minar el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas samanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física. Seis horas a la semana.

Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana.

## 2.º Enseñanzas prácticas:

Tecnica del cuidado del enfermo y conocimiento del material de laboratorio. Cuatro horas diarias como mínimo.

### Segundo curso:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal. Moral Profesjonal: Treinta horas, con una hora semanal. Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal. Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas sema-

Nociones de Terapeutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general. Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la Profesión: Diez horas. Formación Política: Una hora a la semana. Educación Física: Seis horas a la semana. Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana. Prácticas: Seis horas diarias en Clínicas médicas, quirúrgicas

y laboratorio.

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones tsórico-prácticas de especialidades quirúrgicas:
Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con-una hora.

Higiene y profilaxis de las enfermédades transmisibles: Diez-

horas

horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.

Practicas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

# Articulo 27

El tiempo que resulte sobrante del curso, atendido el hora-rio y ritmo de enseñanzas que dispone el artículo anterior, se dedicará al repase de las asignaturas respectivas.

# Articula 28

La asistencia a clases es obligatoria. La falta a las mismas será debidamente justificada ante los profesores respectivos.

Las clases teóricas serán preferentemente por las tardes, a fin de no interferir con el trabajo clínico ordinario de los servicios de la Residencia.

### Articulo 30

Para las ensonanzas prácticas, al comenzar cada curso las alumnas serán distribuidas en los distintos Servicios de la Residencia, tenlendo en cuenta la conveniencia de cada alumna, que debe pasar sucesivamente por Medicina, Cirugía, Especialidades Quirúrgicas (Traumatología, Urología, Oftelmología, Otorrinolaringología, etc.), Tocología-Ginecología, Pediatria, Quirófanos, Reanimación, Radiología, Banco de Sangre, Laboratorio, a fin de que su formación general sea completa. La distribución será hecha por el Director de la Escuela, que delegará este cometido en la Enfermera Jefe. En el primer curso la duración de las prácticas será de cuatro horas diarias como mínimo. También se harán prácticas en jornadas noctur-

como mínimo. También se harán prácticas en jornadas nocturnas y días festivos, siguiendo cursos rotatorios,

### Articulo 31

A cada servicio le será comunicado por la Enfermera Sucre-taria de Estudios, los nombres de las alumnas que se les des-tinan, el curso a que perienecen y el tiempo previsto de dura-ción de dichas practicas. Dentro de cada servicio las alumnas quedaran a las órdenes del Jefe del Servicio correspondiente. Siempre se respetará el horario de las clases teóricas estable-cido.

## Articulo 32

Cada Jefe de Servicio encargará a un Médico adjunto la misión de explicar a las alumnas las peculiaridades y organización del Servicio; también las instruira debidamente en las técnicas asistenciales propias del mismo, a fin de que la adaptica de la cada de la cad tación se haga pronto y eficazmente: a esta labor también con-tribuirán las enfermeras instructoras.

La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde se harán constar cuantas ense-uanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones mere-cidas en cada una

# CAPITULO IV

### DE LOS EXAMENES

### Articulo 34

Las alumnas suran sometidas a los exámenes parciales que se acuerden por la Junta Rectora de la Escuela, siendo aconsejable que sean trimestrales.

La Dirección de la Escuela solicitara informes periódicos de los Profesores Médicos Enfermera Jefe, Secretaria de Estudios, Instructoras, Jefes de Servicio, Enfermera Jefe de la Residencia, Madre Superiora. Adjunta y Enfermeras Supervisoras acerca de la actuación de cada una de las alumnas, para con todos estos datos contribuir a obtener la calificación escolar final de cada alumna.

En cada caso se valorarán los siguientes extremos: 1/ Asistencia a los Servicios de la Residencia y valoración de capacidad práctica 2/ Asistencia a clases teoricas, 3/ Resultado de

los examenes parciales.

# Articulo 36

Los exámenes de final de curso serán convocados por la Facultad de Medicina de Oviedo en los meses de junio y septiembre, y se celebrarán en la Escuela ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico de la Escuela, nombrado por el Director de la misma,

# Articulo 37

Las pruebas de los examenes finales deberán comprender en sus pruebas de los examenes linales deberan comprender en sus preguntas y ejercicios todas las asignaturas cursadas duran-te el año, de forma que resulte acreditada la formación inte-gral de las alumnas. También deberá tenerse en cuenta por el Tribunal todos los datos e informes a que se refiere el articu-lo 35 y asimismo se realizarán ejercicios prácticos.

Las actas de examen se extenderán por duplicado. Un cjem-plar quedará en la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina de Oviedo.

# Articulo 39

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio, podran realizar examen en la de soptiembre sin nueva matricula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso integro si no aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

### Articulo 40

La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femenino capacitará para la obtención del titulo profesional de A.T.S.F., que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### CAPITITIO V

## DEL CALENDARIO ESCOLAR

### Articulo 41

El calendario escolar será al calendario escolar universitario de la Facultad de Medicina de Oviedo, y con el fin de lograr una mejor formación práctica se reducirán las festividades a las de mayor importancia religiosa, tanto en encasario Nacidad. Semana Santa, y otras festividades Semanalmente se darán períodos de descanso los sábados por la tarde y domingos con arreglo a turnos rotatorios.

# CAPITULO VI

# DE LAS TASAS ACADEMICAS

### Articulo 42

Las condiciones económicas para que las alumnas puedan cursur sus estudios en la Escuela serán las siguientes;

. a) Abouar mansualmente la cantidad de 750 pesetas como prestación por su manutención.

b) Abonar los gestos de matricula de ingreso, matricula del curso, matricula de examen y derechos de expedición del título de A. T. S. en la Facultad de Medicina de Santiago, a través de la administración de la Escuela.

c) Abono de los uniformes y el material escolar necesarios para la alumna.

para la alumna.

### Articulo 43

Las tasas académicas correspondientes al ingreso y a los tres cursos se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Los derechos económicos a que se refiere el artículo 42 podran ser medificados por acuerdo de los respectivos Organismos: Ministerio de Educación y Ciencia, o Instituto Nacional de Previsión.

# Articulo 45

A cada alumna se le abrirá un expediente académico que permunecerá en la Secretaria de la Escuela hasta que haya terminado definitivamente sus estudios, en cuyo momento se remitirá a la Secretaria de la Facultad de Madicina de Oviedo. Asimismo, y una vez superado el examen de ingreso se le abrirá una ficha con fotos y datos personales por la Enfermera Secretaria de Estudios.

# CAPITULO VII

# DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

# Articulo 48

El régimen disciplinario, en relación con las alumnas, será el mismo establecido en el reglamento de disciplina académica de Centros Oficiales de Easenanza Superior y Enseñanzas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia aprobado por Decreto del 8 de septiembre de 1954.

# Articulo 47

El régimen disciplinario, en relación con el personal, será el establecido en la reglamentación específica de cada cuerpo, es decir, en las disposiciones vigentes relativas al personal sanitario de la Seguridad Social y de Instituciones Sanitarias.

Las alumnas que no cumplan este reglamento, cometen falta leve, y serán apercibidas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

# Articulo 49

Si las faltas leves son reiterativas, serán repercutidas en las calificaciones de la alumna.

### Articulo 50

Las faltas graves serán comunicadas a la Janta Rectora, que impondrá la sanción correspondiente, llegando incluso a decretar la expulsión de la alumna; la expulsión será comunicada a la Facultad de Medicina de Oviedo.

### Articulo 51

Si alguna alumna cometiese una falta no prevista en los Reglamentos, será el Director de la Escuela quien doterminara el grado a que tal corresponda y en la duda lo sometera a la consideración de la Junta Rectora, que en último extremo decidira la sanción.

### CAPITULO VIII

## DE LA ASESORIA ECLESIASTICA

### Articulo 52

El Profesor de Religión y Moral Profesional será nombrado a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente de la pro-vincia, y desempeñará también el cargo de Capellán e Asesor eclesiástico de la Escuela.

## CAPITULO IX

# DEL REGIMEN DE INTERNADO

El internado de las alumnas estará dirigido por la Enfermera Jefe de la Escuela que asumirá la representación de la Junta Rectora y que fijará las normas de régimen interior a que han de atenerse las alumnas.

### Articulo 54

Las alumnas se someterán al horario de clases teóricas y prácticas que será fijado por la Junta Rectora y colocado con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escucia.

Las alumnas mantendrán sus habitaciones, uniformes y material escolar personal, en perfecto ordea y estado. Presentarán extremada uniformidad, limpieza e higiene personal, evitando la aplicación de pinturas y adornos, conforme a las normas e indicaciones que se les den.

# Articulo 56

Las alumnas obedecerán las indicaciones de la Enfermera Jefe, instructoras y personal médico y auxiliar técnico de la Institución.

# Articulo 57

Las autorizaciones de salida del internado o modificación del horario por causas diversas, serán expuestas a la Enfermera Jefo de la Escuela que procederá en consecuencia.

# Articulo 58

El uniforme de la Escuela consta de las siguientes prendas:

Bata: Listada de color blanco-gris, con cuello blanco, redondo, con un boton por delante, mangas tres cuartos terminadas en puños blancos.

Delantal: Blanco, parte inferior de tres piezas y dos bolsi-llos; parte superior con peto cuadrangular sujeto con dos botones en los ángulos superiores; entre ambos cuerpos del delantal cinturilla abotonada atrás:

Gorro Blanco, de organdi suizo. Medias: De color natural o corriente. Zapatos: Blancos, bajos de tipo clásico.

# CAPITULO X

# DISPOSICION FINAL

# Articulo 59

En lo no establecido en el presente Reglamento se atendrá al Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1952, Orcenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y demás disposiciones concordantes en la materia; Estatuto de la Escuela de A. T. S. F. de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y a las normas emanadas de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del I. N. P.